



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION N° 17287

BUENOS AIRES, 06 FEB 2014

VISTO el Expediente N° 251/2014 caratulado "FESCINA Y CÍA S.B. S.A. s/ Verificación", lo dictaminado por la Subgerencia de Verificaciones de Operaciones Sospechosas a fs. 13/16 y fs. 61/63, por la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero a fs. 17 y fs. 64, por la Subgerencia de Asesoramiento Legal a fs. 66/70; y la conformidad prestada por la Gerencia General a fs. 71; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las facultades de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV"), conforme lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 26.831. de conformidad con las obligaciones de la CNV establecidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante "UIF") en el artículo 20 inciso 15 de la Ley N° 25.246 y artículo 1° de la Resolución UIF N° 12/2012 modificatoria de la Resolución UIF N° 165/2011, la entonces Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero dispuso efectuar una inspección en la sede de FESCINA Y CÍA. S.B.S.A., sociedad del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. (en adelante "MVBA"), ubicada en la calle 25 de Mayo 347-Piso 4-Of.424, C.A.B.A., a fin de evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 25.246 y mod. y el Decreto N° 1936/2010, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones UIF N° 104/2010, 22/2011, 50/2011, 51/2011, 165/2011, 229/2011, 52/2012, 92/2012 y 29/2013, y sus modificatorias, y el Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que a tal fin, el 01.10.2013 se efectuó una verificación en la sede social de FESCINA y CÍA. S.B.S.A., ordenada mediante Nota CNV N° 5428/SPLD.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

Que del Acta de Inspección cuya copia autenticada obra a fs. 4/5, surge que los funcionarios de la CNV se presentaron en la oficina de la sociedad de bolsa requiriendo la presencia de apoderado, director y/o oficial de cumplimiento ante la UIF.

Que los funcionarios de la CNV fueron atendidos por personal que se negó a identificarse, no presentándose las personas requeridas, razón por la cual no fue posible llevar a cabo la diligencia encomendada.

Que de conformidad con lo ordenado por la Gerencia General, con fecha 16.01.2014, la Subgerencia de Verificaciones de Operaciones Sospechosas, dependiente de la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero, se constituyó en la sede de FESCINA Y CÍA S.B.S.A. con el objeto de efectuar una verificación a los mismos fines y efectos que la anterior, conforme lo dispuesto mediante Nota CNV N° 329/PLD.

Que requiriéndose la presencia del presidente, oficial de cumplimiento ante la UIF, responsable de operatoria, responsable y/o integrante de la sociedad, no habiéndose presentado ninguna de las personas indicadas y ante la negativa del personal a acreditarse y recibir la nota de presentación, se labró la correspondiente acta (fs. 10/vta).

Que en cumplimiento de lo ordenado por el He. Directorio del Organismo en su reunión de fecha 23.01.2014, el día 04.02.2014 funcionarios de la Subgerencia de Verificaciones de Operaciones Sospechosas se constituyeron nuevamente en la oficina de FESCINA y CÍA. S.B.S.A., a los fines de llevar a cabo la verificación oportunamente ordenada.

Que en dicha oportunidad, concurren al acto funcionarios de la Dirección de Supervisión de la UIF, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I de la Resolución UIF N° 104/2010 y mod., de acuerdo a lo indicado en Nota UIF Presidencia N° 16/2014 registro CNV N° 1936 (fs. 54).

Que en la oficina de la sociedad de referencia, los funcionarios intervinientes acreditaron su calidad de tales y presentaron la Nota CNV N° 659/GPLD (fs. 55) ante el personal que se negó a identificarse.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

Que requerida la presencia del presidente y/o responsable de la sociedad y del Oficial de Cumplimiento ante la UIF por parte de los Agentes de dicha Unidad, no se presentó ninguno de ellos.

Que ante la persistente negativa a colaborar con las solicitudes efectuadas y a recibir la nota de presentación de inspección, los funcionarios viéndose imposibilitados de cumplir con su labor, procedieron a labrar acta de inspección (fs. 56).

Que ante la negativa a participar del acto y recibir la correspondiente acta, se fijó la misma en la puerta de ingreso de la oficina de FESCINA y CÍA S.B.S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario (fotografías obrantes a fs. 57/58).

Que FESCINA y CÍA. S.B.S.A. se encuentra inscrita en el Registro Transitorio de la CNV, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1° del Capítulo VI del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por lo que continúa bajo la órbita de lo establecido en la normativa aplicable del MVBA y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que a fs. 11/12 y fs. 59/60 se agregaron constancias remitidas por la Subgerencia de Monitoreo de Mercados de donde surge la actividad operativa de la sociedad de bolsa.

Que conforme las observaciones realizadas por la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero, se denota una falta de organización de la sociedad y un comportamiento que no resulta acorde a un buen hombre de negocios.

Que en el mismo orden de ideas, no resulta propio de una sociedad de bolsa la inexistencia de responsables en las oficinas ante los requerimientos de Organismos Públicos bajo cuya órbita de control se encuentra, no resultando tampoco aceptable el desconocimiento del personal o integrantes de dicha sociedad de las facultades de supervisión de esta CNV.

Que dentro de los objetivos de la CNV se encuentra el de control de los sujetos ^{de} comprendidos dentro del mercado de capitales (art. 1°, 1° párrafo de la Ley N° 26.831) y



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores (art. 1° inc. b) de la Ley N° 26.831).

Que como resultado de las tres (3) verificaciones que fueron detalladas, surge que FESCINA y CÍA S.B.S.A., sus autoridades y el oficial de cumplimiento ante la UIF habrían desconocido las facultades de la CNV previstas en el artículo 19 incisos a); t) y u) y artículo 20 inc. a) de la Ley N° 26.831 y de cumplir con la obligación impuesta por la UIF en el art. 20 inc. 15 de la Ley N° 25.246 y modificatorias; artículo 1° del Anexo I de la Resolución UIF N° 12/2012 (modificatoria de la Resolución UIF N° 165/11).

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 incisos a); t) y u); artículo 20 inciso a); artículo 51 de la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y normas complementarias.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender preventivamente a FESCINA y CÍA S.B.S.A. en orden a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley N° 26.831, haciéndole saber a dicha sociedad que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES seguirá ejerciendo sus facultades de fiscalización conforme lo establecido en dicha Ley.

ARTÍCULO 2°.- La suspensión preventiva subsistirá hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación al infractor de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley N° 26.831.

ARTÍCULO 3°.- Designar al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. para liquidar las operaciones pendientes a la fecha de FESCINA y CÍA S.B.S.A., y arbitrar los medios tendientes para atender los requerimientos de los comitentes de dicha sociedad en cuanto

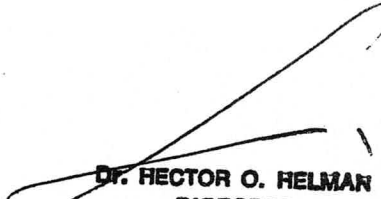
su a sus tenencias.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

ARTÍCULO 4º.- Notificar a FESCINA y CIA. S.B.S.A. con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. y a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de la publicación de la presente resolución en su respectivo boletín diario, incorpórese la misma en el *de* sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar.


DR. HECTOR O. HELMAN
DIRECTOR


HERNÁN FANDI
VICEPRESIDENTE


ALEJANDRO VANOLI
PRESIDENTE